



Comité de Transparencia

CT-019-2021

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2021

Visto: Para resolver el expediente CT-019-2021, respecto a la confirmación de inexistencia del aviso mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana Notificó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares la renuncia o expulsión de las personas que refiere la solicitud de información; así como la clasificación como parcialmente confidencial de los contratos individuales de trabajo; recibos de pago y el oficio de licencia sindical que presenta la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500009121.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500009121

"Descripción clara de la solicitud de información:

1. Copia certificada del contrato individual de trabajo de Octavio Solis Moreno
2. Copia certificada del contrato individual de trabajo de Ivonne Vazquez Rodriguez
3. Copias certificadas de los recibos de nomina de los últimos dos meses de cada una de las personas que se indican Octavio Solis Moreno Ivonne Vazquez Rodriguez
4. Copia certificada del perfil de puesto de las personas que se indican Octavio Solis Moreno Ivonne Vazquez Rodriguez
5. Copia certificada del aviso del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana al organismo para desempeñar alguna comisión sindical, así como de la terminación de dicha comisión, realizadas por las siguientes personas Octavio Solis Moreno Ivonne Vazquez Rodriguez
6. copia certificada de cualquier escrito mediante el cual notificaron la afiliación al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, las siguientes personas: Octavio Solis Moreno Ivonne Vazquez Rodriguez
7. copia certificada del aviso de renuncia aL Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana de las siguientes personas Octavio Solis Moreno Ivonne Vazquez Rodriguez2





8. En su caso copia certificada del aviso mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, notificó al organismo la renuncia o expulsión de las siguientes personas Octavio Solis Moreno Ivonne Vazquez Rodriguez

9. copia certificada del aviso de incorporación al Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Industria de Servicios Aeroportuarios de las siguientes personas Octavio Solis Moreno Ivonne Vazquez Rodriguez

10. copia certificada de cualquier documento suscrito en cualquier calidad relacionado con el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Industria de Servicios Aeroportuarios, de las siguientes personas Octavio Solis Moreno Ivonne Vazquez Rodriguez." [Sic]

- II. Con fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio E2.-543/2021, emitido por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 30 de Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ni la Dirección de Asuntos Jurídicos ni la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo cuentan con facultades o atribuciones de las que se desprenda la obligación de poseer, conservar o resguardar la información relativa a la documentación relativa a los expedientes laborales de los trabajadores o ex trabajadores del Organismo ni de su situación sindical, razón por la cual esta área jurídica se encuentran material y jurídicamente imposibilitadas para remitir información alguna, no obstante se considera que la solicitud correspondería desahogarla a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos. Finalmente, no se omite manifestar que por lo que corresponde a la documentación sindical de las personas señaladas se considera que ASA es incompetente para darle respuesta por lo que se deberá orientar al particular para que realice su solicitud a los Sindicatos correspondientes los cuales son sujetos obligados conforme a lo dispuesto en los artículos 1 párrafo segundo, 6, 23 24 y 79 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

- IV. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D1.-312/2021, emitido por la Subdirector de Administración, en los siguientes términos:

"[...]





En atención y respuesta a lo antes enunciado se da cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al arábigo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual me permito dar contestación a lo requerido quedando de la siguiente manera:

Respuesta 1 y 2: Se entregan copias certificadas en versión pública de los instrumentos legales de los CC. Ivonne Vázquez Rodríguez y Octavio Solís Moreno.

Respuesta 3: Se entregan copias certificadas en versión pública de los recibos de pago de las personas mencionadas en el presente requerimiento.

Por lo antes expuesto solicito al Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, confirmar la clasificación de los datos personales y fiscales contenidos en los anexos de la presente respuesta, en términos del artículo 137 fracción (a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción II, III y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Respuesta 4: Al respecto y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 17 párrafo cuarto, Capítulo V "De los Puestos" correspondiente al "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera" que a la letra dice:

"Los puestos operativos de confianza sólo requerirán ser descritos y perfilados. Los puestos de base no requieren de la aplicación de este proceso"

Respuesta 5: En este numeral no se especificó el periodo de la licencia sindical para ambas personas por lo tanto se toma como base el último año de lo cual anexo al presente encontrará copia certificada en versión pública del oficio en el cual se puede visualizar la petición de licencia sindical en favor del C. Octavio Solís Moreno, asimismo la cancelación de la misma.

Respuesta 6: Después de realizar una búsqueda exhaustiva no fue localizado ningún documento como lo describe en este numeral, es preciso señalar que no es una obligación por parte del Organismo que se tenga en el expediente único de personal de acuerdo a lo indicado en el criterio 07/17 que a la letra dice: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se





advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Respuesta 7: Se realizó de igual forma la búsqueda integral y exhaustiva de dicho documento pero no se encontró en el expediente único de personal de las multicitadas personas y no es una obligación tenerlo como parte de la documentación personal o institucional de las personas en mención de acuerdo al criterio 07/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).

Respuesta 8 : En relación a este numeral es necesario solicitar al Comité de Transparencia, declarar la inexistencia de dichos documentos, lo anterior previsto en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar que tres trabajadores adscritos al Archivo de Personal y del Área de Nómina de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, se dieron a la tarea de revisar en sus expedientes de personal de manera minuciosa y exhaustiva, dando como resultado no poseer ningún documento como se señala en la presente solicitud.

Respuesta 9: se entrega copia certificada de oficio No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021 dirigido al Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con copia a un servidor y firmado por representantes del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Industria de Servicios Aeroportuarios en el cual en la página dos hacen mención de los cargos de Secretario General y Secretaria de Acción Femenil del sindicato antes mencionada, es decir Octavio Solis Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez respectivamente. R

Respuesta 10: se entrega copia certificada de Oficio Sin Número fechado el día 2 de marzo dirigido al Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con copia a un servidor y firmado por representantes del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Industria de Servicios Aeroportuarios en donde se establece la posición que ocupan Octavio Solis Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez; Secretario General y Secretaria de Acción Femenil respectivamente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-019-2021, respecto a la confirmación de inexistencia del aviso mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana Notificó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares la renuncia o expulsión de las personas que refiere la solicitud; así como la clasificación como parcialmente confidencial de los contratos individuales de trabajo; recibos de pago y el oficio de licencia sindical que presenta la Subdirección de Administración y, en su caso, aprobación de las





versiones públicas que presenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500009121, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta enviada por la Subdirección de Administración, para atender el presente requerimiento, se aprecia que presenta en versión pública, los contratos individuales de trabajo y recibos de pago de Octavio Solís Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez, correspondientes a los meses enero, febrero y hasta el 3 de marzo de 2021; así como del oficio 002/21, de 5 de enero de 2021, mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana, solicita a este Organismo la licencia sindical en favor del C. Octavio Solís Moreno y solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de los mismos, ya que contienen información confidencial.
2. Que en las versiones públicas referidas en el considerando anterior, se aprecia que las partes testadas corresponden a datos personales y bancarios, tales como: nacionalidad, edad, estado civil, RFC, domicilio, CURP, Registro IMSS, nombre, número de cuenta o clave interbancaria (CLABE), deducciones personales y total fondo de ahorro empleado.
3. Que de igual manera, la Subdirección de Administración, solicita que este Colegiado, confirme la inexistencia del aviso mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana, notificó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares la renuncia o expulsión de Octavio Solís Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez, lo anterior, debido a que personal de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, se dio a la tarea de revisar en sus expedientes de manera exhaustiva, dando como resultado no poseer ningún documento como se señala en la presente solicitud.
4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

"[...]"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





[...]

5. Que el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

6. Que los lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que





podría afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...]

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de los contratos individuales de trabajo y recibos de pago de Octavio Solís Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez, correspondientes a los meses enero, febrero y hasta el 3 de marzo de 2021; así como del oficio 002/21, de 5 de enero de 2021, mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana, solicita a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la licencia sindical en favor del C. Octavio Solís Moreno, documentos proporcionados por la Subdirección de Administración, en los que se testaron datos personales y bancarios, tales como: nacionalidad, edad, estado civil, RFC, domicilio, CURP, Registro IMSS, nombre, número de cuenta o clave interbancaria (CLABE), deducciones personales y fondo de ahorro empleado. Lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales y bancarios cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información requerida por el solicitante del folio 0908500009121, referente al aviso mediante el cual el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de servicios similares y conexos de la República Mexicana, notificó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares la renuncia o expulsión de Octavio Solís Moreno e Ivonne Vázquez Rodríguez, lo anterior, en términos de lo señalado en los capítulos de antecedentes y considerandos de la presente resolución.

Así, lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos y voto en contra del Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de





Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-019-2021.

